Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 73 Sábado, 28 de marzo de 2020

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

1837 Orden de 25 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se declara la suspensión temporal de la realización de los ejercicios de las pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública Regional. 6912

Consejería de Educación y Cultura

1838 Orden de 11 de marzo de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba el expediente del proceso selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado por Orden de 17 de enero de 2019. 6913

1839 Resolución de 4 de marzo de 2020 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 0325/2019, seguido ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de doña María Isabel Agüera Lardín contra la Resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de 24 de julio de 2018, por la que se publica la lista de seleccionados en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, entre otros, convocado por la referida Orden de 6 de abril de 2018. 6916

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

1840 Extracto de la Resolución de 12 de marzo de 2020 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales, Feria Marmomac Verona 2020. 6917

Consejería de Educación y Cultura

1841 Resolución de 10 de marzo de 2020, de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de la Mezquita/Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote. 6919

1842 Resolución de 12 de marzo de 2020, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Molina de Segura sobre desarrollo de la oferta formativa de Educación de Personas Adultas. 6928

NPE: B-280320-73

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1843 Anuncio por el que se reanuda el periodo de información pública en el expediente AAS20200003, solicitud de autorización de vertido fortuito tierra-mar para la explotación del sistema de red de drenajes del Campo de Cartagena y bombeos del Albujón, Los Narejos y El Mojón, del titular Confederación Hidrográfica del Segura, CIF Q3017001C. 6932

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

1844 Juicio sobre delitos leves 187/2019. 6933

De lo Social número Treinta de Madrid

1845 Despido/ceses en general 134/2020. 6934

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

1837 Orden de 25 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se declara la suspensión temporal de la realización de los ejercicios de las pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública Regional.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la fecha, lugar y hora de celebración de diversos ejercicios de las pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública Regional derivadas de los Decretos de Promoción Profesional, del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios y a la vista de las medidas adoptadas por el Consejo de Ministros en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y contener la progresión de la enfermedad, se hace necesario aplazar la celebración de esos ejercicios hasta que puedan ser realizados con total seguridad para las personas aspirantes.

Considerando las facultades conferidas por los artículos 12 y 24 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero y de conformidad con lo dispuesto en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004).

Dispongo:

Primero.- Suspender temporalmente la realización de los ejercicios de las pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública Regional, derivados de los Decretos de Promoción Profesional relacionados en el Anexo, del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, cuya fecha, lugar y hora de celebración ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Segundo.- Las nuevas fechas para la celebración de los ejercicios serán publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con la debida antelación.

Tercero.- La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de marzo de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura

1838 Orden de 11 de marzo de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba el expediente del proceso selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado por Orden de 17 de enero de 2019.

Por Orden de 17 de enero de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se establecieron las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y se reguló la composición de la lista para el desempeño de puestos de inspector con carácter accidental.

Por Orden de 3 de diciembre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, se nombraron funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en el citado procedimiento selectivo. Por la misma orden todos los funcionarios nombrados quedaron declarados exentos de la realización de la fase de prácticas por haber acreditado la prestación de servicios como Inspector accidental durante, al menos, un curso escolar. Asimismo todos los funcionarios nombrados optaron por incorporarse como inspectores de educación en prácticas al destino asignado, quedando eximidos de la evaluación de las mismas, y permaneciendo en esta situación hasta la aprobación del expediente del procedimiento selectivo y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Desarrollado todo el proceso que marcaba la referida Orden de 17 de enero 2019 y concluida la fase de prácticas prevista en su Capítulo XI, la Consejera de Educación y Cultura, una vez comprobado que todos los aspirantes reúnen los requisitos generales y específicos establecidos en la convocatoria, procede a examinar el expediente del citado procedimiento selectivo y resolver en consecuencia.

En su virtud,

Dispongo:

Primero.- Aprobar el expediente del proceso selectivo para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, convocado por Orden de 17 de enero de 2019.

Segundo.- Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional se procederá, con efectos económicos y administrativos de 1 de abril de 2020, al nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación a los aspirantes relacionados en el anexo a la presente Orden y que figuran ordenados por la puntuación alcanzada en el proceso selectivo.

Tercero.- Los aspirantes relacionados en el anexo a la presente Orden quedan destinados, con fecha 1 de abril de 2020, en la Inspección de Educación de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso -Administrativa.

Murcia, 11 de marzo de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura, María de la Esperanza Moreno Reventós.

ANEXO

ASPIRANTES PROPUESTOS PARA SU NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

DNI	Nº REGISTRO PERSONAL	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
***3660**	S05100***3660*46	ESTEBAN LUIS, MARÍA DEL ROCÍO	7,3440
***0502**	S05100***0502*68	MATEOS MULA, ANTONIA	7,2936
***1542**	S05100***1542*13	GUERRERO MARTÍNEZ, IGNACIO JOSÉ	6,8889
***9806**	S05100***9806*35	MARTÍNEZ CONESA, DIEGO	6,7661
***8059**	S05100***8059*46	GARRIDO GONZÁLEZ, MARÍA PILAR	6,7110
***3056**	S05100***3056*57	GUILLAMÓN GARCÍA, ALEJANDRO	6,3978
***3673**	S05100***3673*68	PERTUSA MIRETE, JOSÉ	6,2599

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura

1839 Resolución de 4 de marzo de 2020 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 0325/2019, seguido ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de doña María Isabel Agüera Lardín contra la Resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de 24 de julio de 2018, por la que se publica la lista de seleccionados en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, entre otros, convocado por la referida Orden de 6 de abril de 2018.

Ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 0325/2019, iniciado a instancia de doña María Isabel Agüera Lardín, contra la Resolución de 24 de julio de 2018 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por la que se publica la lista de seleccionados en el procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, convocado por Orden de 6 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 4 de marzo de 2020.—El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Víctor Javier Marín Navarro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

1840 Extracto de la Resolución de 12 de marzo de 2020 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales, Feria Marmomac Verona 2020.

BDNS (Identif.): 500955

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios:

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector: Piedra, mármol, su diseño y tecnología.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en eventos expositivos y promociones internacionales.

Actuación: Feria Marmomac Verona 2020.

País de destino: Italia.

Fechas de la actuación: 29 de septiembre a 3 de octubre 2020.

Tercero. Bases Reguladoras:

Orden de 25 de julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 57.583,40 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 7 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo será de 8 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrarán en la dirección de Internet:

www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Sexto. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente SABADELL-CAM IBAN IBAN ES49 2038 3015 2460 0050 5189 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, indicando en el concepto "FERIA: MARMOMAC VERONA", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 12 de marzo de 2020.—El Director, por delegación, Diego Rodríguez-Linares Rey.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

1841 Resolución de 10 de marzo de 2020, de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de la Mezquita/Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote.

Vista la solicitud de declaración de bien de interés cultural a favor de la Mezquita/Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote.

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 27 de febrero de 2020, en el que se justifica el interés excepcional de la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote establecidos en el artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y en el que se propone su Declaración como Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica, dado que posee unos valores arqueológicos, culturales e históricos relevantes debidos a su tipología, función y cronología, siendo, además, esta figura la que mejor se adapta a las características del citado inmueble, así como a sus necesidades de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de la Mezquita/Ermita Nuestra Señora de las Huertas de Ricote, cuya identificación y delimitación figuran en el anexo de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección (expediente administrativo número DBC 000039/2018).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Hacer saber a los titulares de los terrenos afectados por la declaración que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1 de la Ley 4/2007.

4) Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Ricote y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 43 y 46.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en la zona arqueológica cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales,

quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Ricote, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 10 de marzo de 2020.—El Director General de Bienes Culturales, Rafael Gómez Carrasco.

Anexo

Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de la Mezquita/Ermita de Ntra. Sra. de las Huertas de Ricote

1.- Emplazamiento

Las ruinas del inmueble se ubican en el Camino de los Huertos o Senda de los Moriscos, próximo al casco urbano de Ricote, entre este y los Molinos y lavadero que se ubican al final de dicha Senda. La parcela donde se ubican los restos aun conservados de la ermita, se encuentra vallada y protegida aunque esta desbordaba en origen los actuales límites del vallado hacia el camino, donde se demolió la fachada de la ermita que suponía un peligro y posibilitó la ampliación del camino; y hacia el este en donde se desarrollaba la antigua casa del sacristán que se adosaba al muro este de la ermita entre los contrafuertes, con huellas aun visibles.

2.- Reseña histórica

La población de Ricote se sitúa en el Valle de Ricote, en la Vega Media del Segura en las estribaciones de la sierra de Ricote y sus orígenes son protohistóricos, aunque fue en la época islámica cuando comenzó a tener una gran relevancia por su emplazamiento estratégico. La referencia más antigua a esta población data del año 896 y está asociada al castillo Al-Sujayrat, o "Los Peñascales", fortaleza junto a la cual se levantó Ibn Hud contra los almohades en 1228 según la Crónica General. En el siglo XIII debió de gozar de una pujante vida económica y cultural como se refleja en las grandes figuras que nacieron en la localidad como Mohammed Ibn Ahmed Ibn Abubéquer Al-Ricotí (erudito que destacó en geometría, aritmética, medicina, etc., por lo que tras la conquista de Murcia por Alfonso X, este lo puso al frente de un centro de estudios superiores) o Muhammad Ibn Sabín (sabio y místico sufí que estableció una nueva línea teológica denominada sabiní.

En 1266 se produce la conquista de Murcia por Alfonso X y en 1285 el Valle de Ricote fue encomendado a la Orden de Santiago, bajo cuyo señorío se convierte en cabeza de la Encomienda, lo que conllevó un reordenamiento de la actividad religiosa, propiciando la construcción de monumentos religiosos cristianos para el culto y la devoción de los distintos santos. A petición del Rey Fernando el Católico, el Papa Julio II dividió en 1505 los territorios eclesiásticos del Valle de Ricote. En la bula Inter Coetera, el Pontífice dispuso «que las mezquitas en que celebraban sus ritos los moriscos de dichos pueblos, fueran convertidas en iglesias». La expulsión de los moriscos del Valle de Ricote se produjo en diciembre del año 1613, convirtiéndose en el último reducto morisco de la Península Ibérica.

Una parte importante del legado patrimonial de Ricote es la Ermita de Nuestra Señora de las Huertas, situada en la huerta de Ricote y cuyo origen es anterior a la conversión de la población musulmana al cristianismo en 1501, adelantándose al decreto de expulsión de 1502, por lo que es probable que la ermita se levantara sobre una mezquita, ya que se alude en diversos documentos de los Libros de Visitas de la Orden de Santiago:

- 1495 y 1498: en las visitas santiaguistas de estas fechas se cita junto a una viña propiedad de la Encomienda Santiaguista, siendo descrita, en la última fecha, como "vna casa que solia ser mesquita".

- 1507: La ermita se alude como "Nuestra Señora de la Concepción" en la visita santiaguista de este año, describiéndose como "vna casa fecha de tres naves sobre pilares cubierta de madera de pino çepillado la nave de en medio, las otras dos son cubiertas de madera tosca e canna e teja. Tiene vn altar bien aderesçado de lo que ha menester".

- 1511: en la visita de este año el templo también es aludido como "Santa María de las Huertas", añadiéndose a su descripción que poseía ya campanario ("vna torrezilla de cal y canto para campanario") y con añadido de una nueva arcada, falta de cubrir, para lo cual el alcalde disponía de ciertos dineros recogidos de limosnas y con el bacín.

- 1515: Visitaron la Ermita, en medio de la Huerta. Es de tres naves, sobre arcos de yeso. Bien maderada de pino. Tiene una torrecilla de cal y canto para campanario. Está una arcada de ella, junto a la puerta, por cubrir. No tiene rentas, ni propios. Tiene un altar, mal ataviado. Está el material para acabar la arcada. No hay mayordomo, y nombraron por tal a Luis García. [Luis Lisón: "Anales de Ricote". De este texto resulta curiosa la descripción de la ermita como de tres naves lo que no encaja con los restos conservados].

- 1526: las obras pendientes en 1515 ya habían finalizado y estaba bien reparada.

- 1536: el mayordomo de la ermita mató a un hombre hacia 1530 y huyó de Ricote con la limosna recaudada, esto llevaría el edificio a la ruina, pues "paresçe que los visytadores pasados nonbraron por mayordomo a Martín de Córdoba, el qual ha tenido cargo de coger la lymosna della" y "paresce que hace cinco días comentó un onbre que se ausento desta villa, y no se pudo averiguar lo que avía cogido de limosna, ni se hallaron bienes de que poder cobrar lo que avía cogido de la dicha lymosma". Según Luis Lisón Hernández "Abandonada la fábrica, estaba toda muy mal reparada, y tan solo permanecían la cubierta de la nave central (de madera de pino) y una lateral (de maderos y caña), pues la cubierta de la otra capilla lateral se había caido y estaba toda descubierta. En el altar, una tablilla pequeña con dos imágenes, una de nuestro Señor en la Columna y otra de la Magdalena. En esta antigua mezquita permanecía su antigua torre, que tal vez había sido minarete en otros tiempos"

- 1549: ya no se cita en la visita la ermita ni se hace ninguna referencia al inmueble.

- Siglo XVII: en las visitas del obispado de Cartagena aparece una referencia a una casa anexa al edificio donde vivía un ermitaño, sin más indicaciones.

- 23-XI-1645: Testamento del P. Fray Francisco Riquelme, del hábito de San Pablo, ermitaño en la de Nuestra Señora de la Concepción de las Huertas, donde se manda enterrar. Fue casado. Se concertó con el Concejo en servirle de ermitaño por 4 ducados anuales. No ha cobrado nada. Está desde mayo (muere el 29). Inventario de bienes. [Luis Lisón: "Anales de Ricote"].

En la publicación extraordinaria del periódico "La Opinión" del 19 de enero de 1990, pág. 28, dedicada a las fiestas de Ricote hay un artículo de Luis Lisón Hernández, Cronista Oficial de Alguazas y Ojós y miembro de la Real Academia Alfonso X el Sabio de Murcia, titulado "Nuestra Señora de las Huertas: 500 años de historia" que dice lo siguiente: (…) En el pueblo, la aljama veneraba al Dios de los Creyentes en una pequeña mezquita que en los años finales del siglo XV fue clausurada y trasladada a un lugar más retirado, en plena huerta. Allí

podrían celebrar sus ritos los agarenos con más tranquilidad y lejos de la vista del comendador o de su alcaide. Pronto, antes de la conversión de los mudéjares, se había abierto una iglesia dedicada a San Pedro y el caserío fue bajando por la ladera hasta edificarse alrededor de ella.

En 1501, todos los mudéjares ricoteños recibieron las aguas bautismales y desde entonces la mezquita perdió la razón de existir, transformándose en una ermita dedicada a la Virgen bajo la advocación de Nuestra Señora de la Concepción, que el vulgo apodó "de las Huertas".

Descripción

Se desconoce cómo era el edificio primitivo de la mezquita pero las descripciones existentes parecen confirmar que en el siglo XVI el edificio cristiano tenía planta basilical con una nave central con cubierta de madera de pino cepillado y dos laterales, cubiertas de teja sobre cañas soportadas por vigas de madera y con campanario. En su interior debió contar con un altar.

Las ruinas visibles nos sitúan ante una sola nave con un ancho interior medio de 6,50 m., conservándose únicamente parte de los muros laterales longitudinales Este y Oeste que conservan una longitud de unos 10 metros y que aparentemente presentan buena estabilidad estructural. En ambos muros se observan al interior dos arcadas ciegas de medio punto (y el arranque de una tercera) a modo de capillas (con unas dimensiones aproximadas de 3,80 de alto x 2,70 de ancho y un fondo de 0,40 m.) entre pilastras lisas adosadas de unos 0,60 m. de ancho, conjunto recuadrado por alfiz y completado con un friso liso. Se coronan estos cuerpos con frontones semicirculares. Se observan sobre las pilastras los arranques de arcos fajones, a modo de prolongación estructural, elementos de refuerzo de la bóveda de cañón con lunetos que debió existir y que descargan el peso de la misma en las pilastras y que además coinciden en el exterior con contrafuertes ya que sus tensiones se transmiten al exterior mediante éstos. Al exterior del muro Este se puede observar la existencia de tres contrafuertes, dos de ellos bien conservados con unos 1,50 x 0,65 m. de sección longitudinal, que en el muro Oeste apenas son perceptibles pero conservan restos.

Los materiales fundamentalmente utilizados en las fábricas son: mampuestos de diferente tamaño sin labrar tomados con mortero de yeso, tapias con verdugadas de ladrillos para los cerramientos de las hornacinas, ladrillos que cubren interiormente los arcos y numerosos enlucidos superpuestos de distintos espesores.

En el vuelo fotogramétrico de la Cuenca del Segura realizado por Julio Ruiz de Alda en 1929 parece que el inmueble aún conservaba la fachada principal en el norte, que daba al camino. En el "vuelo americano" de 1956 también parece apreciarse aunque en el de la C.H.S. de 1981 ya estaba derruida. Según la tradición oral de la localidad, esta fachada fue demolida hacia 1958, ya que se encontraba en estado de ruina y su ubicación junto al camino hacía peligrosos los desprendimientos.

En la cara externa del muro este y entre los dos grandes contrafuertes conservados resulta claramente visible la marca de la cubierta y forjado de una vivienda adosada que debería poder relacionarse con la casa del ermitaño citada en algunos documentos.

En el extremo norte del muro oeste se conserva aparentemente un fragmento de arco de herradura con revestimiento de yeso que bien pudiera pertenecer a la edificación de la mezquita primitiva y que posteriormente quedó embutido en la transformación cristiana del inmueble. El edificio tiene orientación NO-SE, por lo que se podría corresponder con el rezo de los musulmanes orientado hacia La Meca, es decir, hacia el cuadrante SE.

En la prospección realizada del entorno inmediato del antiguo inmueble no se observa material arqueológico. No obstante el estado del edificio que determina que cualquier actuación sobre el mismo deba partir de su estudio con metodología arqueológica aconseja su consideración como yacimiento arqueológico.

3.- Delimitación del yacimiento

El área arqueológica establecida integra el área donde se ubican los restos visibles y el exterior de la zona vallada donde se ubicarían la antigua fachada de la ermita y la casa del ermitaño. Se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en parte a caminos de tierra discurriendo el resto de la delimitación por el ribazo del abancalamiento que se corresponde con la parcela tradicional de propiedad de la iglesia de Ricote.

3.1. Justificación

La delimitación establecida se justifica por la necesidad de proteger y conservar los elementos estructurales, contextos interestratigráficos, y superficie susceptible de albergar vestigios en el subsuelo. Asimismo, por su interés no sólo arqueológico y científico sino también desde el punto de vista del valor histórico, arquitectónico y social del bien patrimonial a proteger. Se establece una única área con el grado máximo de protección desde el punto de vista arqueológico y patrimonial.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS 89

Perímetro BIC:

X	Y
"642721"	"4223736"
"642719"	"4223739"
"642716"	"4223753"
"642717"	"4223754"
"642721"	"4223756"
"642724"	"4223758"
"642728"	"4223760"
"642730"	"4223760"
"642733"	"4223760"
"642717"	"4223742"
"642717"	"4223745"
"642716"	"4223748"
"642716"	"4223753"
"642736"	"4223760"
"642730"	"4223731"
"642727"	"4223725"
"642727"	"4223725"
"642726"	"4223728"
"642725"	"4223732"

4.- Criterios de protección

La finalidad de la declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica La Mezquita / Ermita de Nuestra Señora de las Huertas de Ricote es proteger y conservar el patrimonio cultural existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento.

No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en Patrimonio Cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos y restauradores debidamente autorizados por la Dirección General, que determine la existencia o no y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

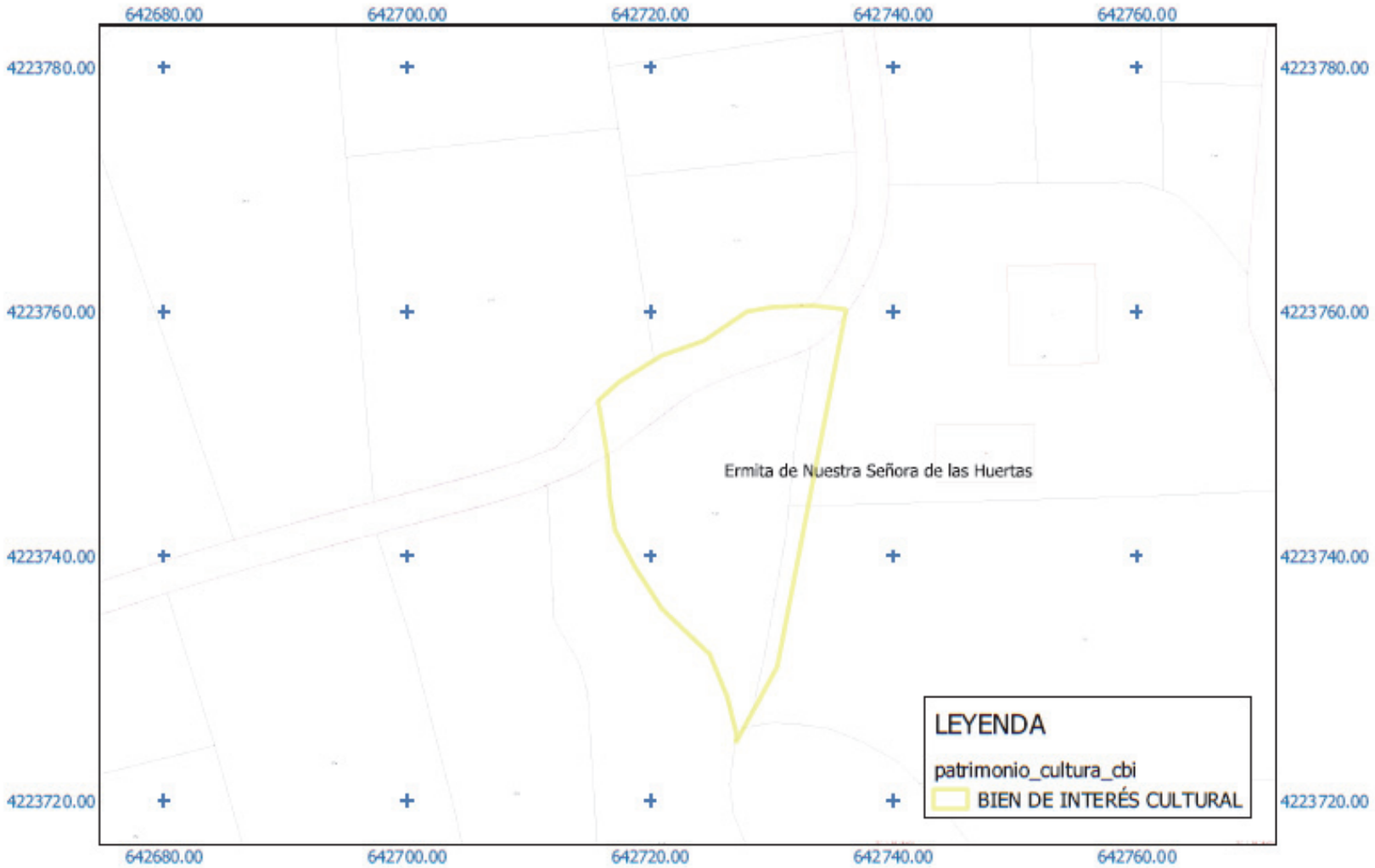

Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

DELIMITACIÓN ZONA ARQUEOLÓGICA
MEZQUITA/ERMITA DE NTRA. SRA. DE LAS HUERTAS
T.M. de RIOOTE

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

0 5 10 15 20 m

Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

DELIMITACIÓN ZONA ARQUEOLÓGICA
MEZQUITA/ERMITA DE NTRA. SRA. DE LAS HUERTAS
T.M. de RICOTE

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

0 5 10 15 20 m

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

1842 Resolución de 12 de marzo de 2020, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Molina de Segura sobre desarrollo de la oferta formativa de Educación de Personas Adultas.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Molina de Segura sobre desarrollo de la oferta formativa de Educación de Personas Adultas" suscrito el 26 de noviembre de 2019 por la Consejera de Educación y Cultura, y teniendo en cuenta que, tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como por lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Molina de Segura sobre desarrollo de la oferta formativa de Educación de Personas Adultas", que se inserta como anexo.

Murcia, 12 de marzo de 2020.—La Secretaria General, Juana Mulero Cánovas.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Molina de Segura sobre desarrollo de la oferta formativa de Educación de Personas Adultas

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. doña María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 35/2019, de 31 de julio, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y autorizada para este acto en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 16 de enero de 2019.

De otra parte, doña Esther Clavero Mira, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Molina de Segura en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, especialmente autorizada para la suscripción del presente convenio por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2018.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, el citado órgano es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de educación reglada no universitaria en todos sus niveles, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Tercero. Que atendiendo al artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local la cooperación administrativa entre la Administración Local y las Comunidades Autónomas tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante convenios administrativos.

Cuarto. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1.p) como unos de los principios del sistema educativo español, la cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa. Asimismo, el artículo 8 dispone que las Administraciones educativas y

las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley.

Quinto. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone en su artículo 67.3 que las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas.

Sexto. Que ambas Administraciones consideran necesario y conveniente colaborar en materia de Educación de Personas Adultas.

Por cuanto antecede, se estima oportuna la suscripción del presente acuerdo, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es facilitar el desarrollo de la oferta formativa de Educación de Personas Adultas en los locales e instalaciones del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Segunda. Compromisos que asumen las partes.

El Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a:

- Permitir a la Consejería de Educación y Cultura la impartición de la oferta formativa para personas adultas en locales e instalaciones adecuados de titularidad municipal o sobre las que el Ayuntamiento tenga disponibilidad sobre su uso.

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento y Control del convenio valorar la idoneidad para el uso docente de dichos locales e instalaciones.

- Asumir los costes derivados de la utilización de los locales e instalaciones para el desarrollo de la Educación de Personas Adultas.

La Consejería de Educación y Cultura se compromete a:

- Garantizar en el municipio de Molina de Segura una oferta de Educación de Personas Adultas adecuada a la demanda y necesidades existentes, en el contexto de la planificación global de estas enseñanzas para el conjunto de la comunidad.

- Promover los trámites oportunos ante la Consejería de Hacienda, competente por razón de la materia de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, para la tramitación de la aceptación de la cesión gratuita de uso de los inmuebles titularidad del Ayuntamiento de Molina de Segura o sobre los cuales el Ayuntamiento tenga disponibilidad sobre su uso.

Tercera. Financiación.

La ejecución del presente convenio no implicará coste ni transferencia alguna para la Administración Regional.

Cuarta. Comisión de Seguimiento y Control.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que se prevén.

La citada comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a. El Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, o funcionario en quien delegue, que será su presidente, si bien no tendrá voto dirimente en caso de empate.

b. La Alcaldesa de Molina de Segura, o persona en quien delegue.

c. La Jefa de Servicio de Educación Permanente de la Consejería de Educación y Cultura.

d. El Concejal de Educación de Molina de Segura, o persona en quien delegue.

e. Un funcionario de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

La comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección 3.ª, Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de agosto de 2022, pudiendo ser prorrogado por un plazo de cuatro años, previo acuerdo expreso entre las partes. Dicha prórroga deberá ser formalizada antes de que expire el plazo convenido.

Sexta. Régimen de modificación.

La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes firmantes.

Séptima. Extinción.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

a. Por acuerdo expreso de las partes.

b. Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.

c. La celebración de un nuevo convenio que lo sustituya.

d. Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Octava. Jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y en prueba de conformidad lo firman y rubrican, en cuadruplicado ejemplar.

Murcia, 26 de noviembre de 2019.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.—La Alcaldesa de Molina de Segura, Esther Clavero Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1843 Anuncio por el que se reanuda el periodo de información pública en el expediente AAS20200003, solicitud de autorización de vertido fortuito tierra-mar para la explotación del sistema de red de drenajes del Campo de Cartagena y bombeos del Albujón, Los Narejos y El Mojón, del titular Confederación Hidrográfica del Segura, CIF Q3017001C.

El 24 de marzo de 2020 la Dirección General de Medio Ambiente ha dictado resolución por la que se acuerda la continuación del procedimiento administrativo seguido en el expediente AAS20200003, del titular Confederación Hidrográfica del Segura, solicitud de autorización ambiental sectorial para la autorización de vertido fortuito tierra-mar, para la explotación del sistema de red de drenajes del Campo de Cartagena y bombeos del Albujón, Los Narejos y El Mojón.

Conforme a lo dispuesto en el punto Segundo de la parte dispositiva, se reanuda el trámite de información pública establecido en el artículo 158.2 del RD 876/2014, de 10 de octubre, abierto mediante anuncio publicado en el BORM n.º 44, de 22 de febrero de 2020, para lo que el citado proyecto estará disponible, durante el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente de la publicación de este anuncio, en la siguiente dirección:

http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/AAS20200003?guest=true

Plazo durante el cual podrá ser consultado y se podrá aducir cuanto se estime conveniente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 24 de marzo de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

1844 Juicio sobre delitos leves 187/2019.

N.I.G.: 30027 41 2 2018 0009185.

Delito/delito leve: Hurto (conductas varias)

Denunciante/querellante: José Luis Yelo Moreno

Contra: Cristian Abellán Bautista.

Doña Purificación Pastor González, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura.

Hago saber: Que en el procedimiento arriba referenciado se ha dictado la siguiente resolución:

Procedimiento: Delito leve número 187/2018

En nombre de S.M. el Rey vengo a pronunciar la siguiente

Sentencia 108/2018

Fallo

Debo condenar y condeno a Cristian Abellán Bautista, como autor penalmente responsable de un delito leve de hurto previsto y penado en el artículo 234.2 del Código Penal a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de cuatro euros, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, conforme al artículo 53.1 del CP, y que indemnice a José Luis Yelo Moreno en la suma de ciento ochenta euros (180 euros) más los intereses del artículo 576 de la LEC, con expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia y del que conocerá la Audiencia Provincial de Murcia.

Llévese esta sentencia al libro de su clase, dejando testimonio suficiente en los autos.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a Cristian Abellán Bautista con D.N.I. 49177579Z, en paradero desconocido, se expide la presente en Molina de Segura, a 27 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Treinta de Madrid

1845 Despido/ceses en general 134/2020.

Órgano que ordena citar

Juzgado de lo Social número Treinta de Madrid

Asunto en que se cita

Conydemo Cartagena S.L., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por D. Gasson Magassa sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer

En la sede de este Juzgado, sito en C/ Princesa, 3, Planta 8 - 28008, sala de vistas n.º 8.3 ubicada en la planta 8.ª el día 2/4/2020. a las 9:15 horas.

Advertencias legales

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS)

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado debe manifestarlo a este juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS)-

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que lo perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de enjuiciamiento Civil- LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS),

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día celebración de juicio.

En Madrid, a 9 de mazo de 2020.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474